



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

000136  
25 JUN 2015

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 00404 del 22 de Marzo de 2012, Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014 Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

**Expediente N° 7368001-005 / 22 de Enero de 2014**

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Previa comunicación a la parte investigada del inicio del Procedimiento Sancionatorio y concluidas las Averiguaciones Preliminares adelantadas a la empresa **AMBULACIAS ABC VITAL E.U.**, procede el Despacho a formular cargos como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto de fecha 22 de Enero del 2014, y según los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, Sistema de Seguridad Social Integral y demás normas concordantes.

**2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

Empresa **AMBULACIAS ABC VITAL E.U.**, Nit. 900195030-2, Representante Legal señor **JULIAN ANDRES SUAREZ PARRA.**

Notificación: carrera 29 N° 17-73 tercer piso Bucaramanga-Santander, teléfonos: 6358537- 6453888, 3156573010, Email: [ambulanciasabc@hotmail.com](mailto:ambulanciasabc@hotmail.com)

**3. HECHOS**

Visto el contenido de la reclamación laboral incoada con radicado N° 9157 del 09 de Diciembre de 2013 por persona anónima, en el cual pone en conocimiento presunta evasión y/o elusión al sistema de seguridad social integral, incumplimiento a la jornada máxima legal permitida, no pago de horas extras y atraso en el pago de salarios. (Folios 1).

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, comisionó a un Inspector de Trabajo, por Auto de fecha 22 de enero de 2014, para que en uso de sus facultades legales adelantara la

25 JUN 2015

000136

listado de "personas que laboran con esta empresa", copia de los contratos de trabajo a término fijo inferior a un año con sus respectivos otro si de los señores: **YEISSON FERNANDO PINILLA LAGOS, IVAN ALBERTO DANGOND CARDENAS, JUAN ALBERTO DANGOND CARDENAS, WILFREDO GOMEZ, MAURICIO OJEDA ALVAREZ, CAMILO ANDRES ARCINIEGAS AVILA**, copias de contabilidad y comprobantes de egreso, copia de liquidación de un contrato de trabajo, copia de afiliaciones y planillas de aportes a la seguridad social integral de algunos meses del año 2013, copia de programación de turnos "semana 1,2,3", y oficio con radicado 20 de febrero de 2014 dirigido a la ARL denominada "entrega de documentación para revisión-procedimiento de entrega de documento de autorización de manejo de horas extras AMBULANCIAS ABC VITAL EU. (Folios 12 a 278)

De igual manera, se le recepciono declaración libre de apremio al señor **JULIAN ANDRES SUAREZ PARRA** en calidad de representante legal de **AMBULANCIAS ABC VITAL E.U.**, quien manifestó en cuanto a:

Jornada de trabajo: *"nosotros tenemos dos jornadas una que viene de 6:30 am hasta 6:30 pm horario que es el general para todos los trabajadores operativos, porque los administrativos cumplen jornada de lunes a viernes siendo de 8.00 am a 6.00 pm y están en las instalaciones, el único receso que se les da es a medio día, máximo de una hora y media, la otra jornada corresponde a 6:30 pm hasta 6:30 am trabaja en este horario un paramédico y un conductor y una central quienes están en las instalaciones y aparte una disponibilidad que no tiene que estar en la central o en el domicilio comercial si no que solamente acuden por el llamado de acuerdo a la necesidad del servicio."*

*"De lunes a domingo los trabajadores cumplen 48 horas semanales que son 12 horas diarias cuatro días a la semana y la disponibilidad la utilizamos de lunes a domingo a necesidad del servicio, las cuales están en las planillas que se conservan en el archivo de la empresa, referente a los pagos de los domingos los manejamos a disponibilidad o llamado de emergencia bajo unas tarifas que pone la empresa. Aclaro nosotros lo hacemos por llamados el primer llamado es el que está en la central horario laboral y los otros son disponibilidades a necesidad que no tienen que estar necesariamente en la central cumpliendo un horario, el domingo hay un primer y segundo llamado el primer llamado maneja las horas y contrato de trabajo y el segundo llamado se maneja su disponibilidad según el llamado que se le haga el domingo."*

De la autorización para laborar horas extras indico: *"ante el ministerio no la hemos presentado ya que se encuentra en revisión por la ARL para entregar con el debido proceso al Ministerio sin embargo adjuntamos el radico de 20 de febrero de 2014 a la ARL SURA"; en cuanto al pago de horas extras y recargos nocturnos relató: "si se canceló horas extras y recargos nocturnos, nosotros tenemos las horas extras reflejado en nómina como rodamiento, ejemplos el caso de los trabajador **LUIS HERNANDO GENES** cargo brigadier o conductor, **MAURICIO OJEDA ALVAREZ** cargo paramédico; y para el caso de los recargos nocturnos lo tenemos también como rodamiento"*.

Posteriormente el despacho mediante radicados N° 7368001-1204 del 16 marzo y 7368001-1839 del 27 de mayo del 2015, solicito nueva información a la parte investigada, la cual fue devuelta por el correo certificado 472 motivo "no reside", como se evidencia en el instructivo, por lo tanto el despacho el día 16 de junio de 2015 verifíco vía telefónica de acuerdo a los números obrantes en el expediente, y manifestaron otra dirección la cual corresponde a carrera 29 N° 17-73 tercer piso Bucaramanga. (Folios 284 a 289)

En virtud de lo anterior, el despacho observa de acuerdo al material probatorio, que en principio que la empresa no desvirtuó completamente el contenido de la queja, principalmente en lo que tiene que ver con laborar jornadas superiores a la diez (10) horas diarias, contraviniendo lo señalado en el artículo 161 del C.S.T., modificado

(...)

d) Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.”.

#### **TRABAJO POR TURNOS.**

- **ARTICULO 165. TRABAJO POR TURNOS.** Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un período que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

#### **ARTICULO 162 NUMERAL 2 DEL C.S.T MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1o. DEL DECRETO 13 DE 1967,**

- **El nuevo texto es el siguiente:** Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

#### **5. PROCEDENCIA DE SANCIONES**

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas consideradas como infringidas; en este último caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederían las siguientes sanciones:

- Multa de Uno (1) a Cinco (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 486 del C.S.T., modificado por artículo 97 de la Ley 50 de 1990, a su vez modificado por el artículo 7º de la Ley 1610 del 2 de enero de 2013.